REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA

jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

195734003001

Puerto Tejada, trece (13) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 112

ASUNTO A RESOLVER

Pasa a Despacho el incidente de desacato instaurado por la agente oficiosa de la señora **ALBA MARINA REYES LASSO**, contra la **EPS ASMET SALUD** y la **IPS MUTUAL SAS**, por el incumplimiento de lo ordenado en la **Sentencia No. 027 del 08 de marzo de 2021** emitida por este Juzgado, la que fuera confirmada mediante **Sentencia No. 08 del 16 de abril del 2021**, por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, tutelando el derecho a la salud y la vida en condiciones dignas.

Efectuada la notificación del contenido de la sentencia de tutela de primera y de segunda instancia, al representante legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de la accionada **ASMET SALUD EPS,** para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha providencia, sin que se hubiese pronunciado al respecto, se procede a iniciar en su contra, el incidente de desacato deprecado por la agente oficiosa de la afiliada **ALBA MARINA REYES LASSO**, al presumirse que la accionada le continúa vulnerando sus amparados derechos fundamentales, al no proporcionarle los medicamentos que actualmente necesita.

Por su parte, la **IPS MUTUAL SAS,** a quien se le notificó el requerimiento previo, manifestó a través de su representante legal, Dr. **CRISTIAN JULIÁN INCHIMA CAMPO**, que desde el 14 de diciembre de 2022 se empezaron a realizar gestiones para la entrega de los insumos médicos

requeridos por la paciente, y que el pasado 4 de febrero hogaño, se le entregó el farmacéutico óxido de zinc, encontrándose en proceso de consecución el medicamento **GLINAGLITINA TREYENTA.**

De lo anterior, y teniendo en cuenta que el encargado de cumplir los fallos de tutela contra **ASMET SALUD EPS,** es el Dr. **GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ,** en su calidad de actual Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de dicha EPS, a quien ya se le enteró del contenido de la sentencia aquí dictada, la que fuera confirmada en segunda instancia, será a dicho representante a quien en el caso concreto se le deberá imputar la conducta reprochable de la desobediencia de las órdenes judiciales en ella impartida, si a ello hubiere lugar.

Por lo que con el objeto de garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, se procederá a notificarle de la iniciación del presente incidente, corriéndole el traslado de rigor, para que se pronuncien sobre los hechos denunciados, pidan y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado cabal cumplimiento al mismo, adjuntándole de nuevo para su enteramiento **copia del fallo de tutela de primera y de segunda instancia**, **del escrito de desacato, sus anexos y de este proveído (LinkExpedienteDigital).**

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA,**

RESUELVE:

1°. - INICIAR el Incidente de Desacato propuesto por la agente oficiosa de la señora **ALBA MARINA REYES LASSO,** contra el Dr. **GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ,** en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de la accionada **ASMET SALUD EPS,** al no

proceder al no proporcionarle a través de su prestadora **IPS MUTUAL SAS,** los medicamentos que la afiliada requiere, en cumplimiento al fallo de tutela No. **027 del 08 de marzo de 2021,** el que fuera confirmado en segunda instancia.

2°.- NOTIFÍQUESE personalmente y/o mediante oficio al Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de **ASMET SALUD EPS,** Dr. **GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ**, la admisión del presente Incidente de Desacato, **CORRIÉNDOLE TRASLADO** del escrito presentado por la agente oficiosa accionante, por el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación que se haga de este proveído, para que en ejercicio de su derecho de defensa, acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado cabal cumplimiento al mismo, entregándole nuevamente para su enteramiento **copia del fallo de tutela de primera y de segunda instancia, del escrito incidental, sus anexos y de éste proveído, contenido en el link del expediente de la referencia.**

3°.- NOTIFICAR a los miembros de la junta directiva de la EPS accionada, **MARGARITA MUÑOZ CARDOSA, FLOR CAMPO MARÍA ORFILIA, ORLANDO CHAUX RAFAEL, EMIGDIO BAMBAGUE MUÑOZ, GUSTAVO MUÑOZ BRAVO, JANETH VILLANUEVA BUSTAMANTE, FRANCISCO RAFAEL MARÍN PÉREZ, DIEGO JOSÉ MUÑOZ SOLANO, JAIME POVEDA VELANDIA**, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, para que en su calidad de integrantes del órgano superior jerárquico del doctor **GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.459.689, quien se desempeña como Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de Asmet Salud EPS, le hagan cumplir el aludido fallo de tutela y de ser el caso abran el respectivo proceso disciplinario, contrastando el desacato que específicamente se atribuye en el escrito petitorio que se anexará para este propósito.

4°. - NOTIFICAR al doctor **CRISTIAN JULIÁN INCHIMA CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.812.973, en su calidad de representante legal de la **IPS MUTUAL SAS**, para que informe los actos de cumplimiento a la beneficiaria, del fallo de tutela No. 027 del 08 de marzo de 2021.

5º.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho para decidir el incidente dentro del término establecido en el artículo 86 de la Carta Política, acorde con lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en la sentencia C–367/14.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ed81f99c8a9955dcd14c3d82758d78ca4c77cc7f98cec7c8b4e594016c8af6**
Documento generado en 13/02/2023 05:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica